**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA EL FORMATO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744 (FUPEF-IFRS) Y LOS REPORTES FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL.**

Este proyecto de circular modifica el Título II. Fondos Patrimoniales, el Título III. Inversiones Financieras y el Título IV. Información Financiera, del Libro VIII. ASPECTO FINANCIERO CONTABLES, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.

Las necesidades de información del mercado, así como los requerimientos de transparencia en los registros que reflejan la situación económica-financiera de las Mutualidades y del Instituto de Seguridad Laboral, conllevan la actualización constante de los Estados Financieros y de los informes presentados y reportados en la materia ante esta Superintendencia.

Al respecto, las principales modificaciones al Título II. Fondos Patrimoniales, dicen relación con la extinción el 31 de diciembre de 2019 de la Cotización extraordinaria, según lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N°19.578, y con la eliminación del Fondo de Reserva de Pensiones Adicional, por no presentar saldos.

Los cambios efectuados al Título III. Inversiones Financieras, se relacionan con, i) la actualización a las referencias de la anterior “Superintendencia de Valores y Seguros” por la actual “Comisión para el Mercado Financiero”, ii) la instrucción de hacer llegar mensualmente a esta Superintendencia los certificados de tenencia y custodia de cada uno de los instrumentos financieros que componen el Fondo de Libre Disposición, iii) la valoración de la renta fija y variable extranjera, y iv) la forma de aplicar el Deterioro según IFRS 9, pasando de pérdida incurrida a pérdidas esperadas, para lo cual los organismos administradores deberán efectuar una provisión por las pérdidas crediticias esperadas a 12 meses y por las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida útil del instrumento.

Por otra parte, en el Título IV. Información Financiera, consecuentemente con la eliminación de la cotización extraordinaria y el Fondo de Reserva de Pensiones Adicional, se eliminan estas expresiones en los Estados Financieros y las Notas correspondientes.

En el caso del ISL, se incorpora el concepto de valor razonable con cambios en resultados, para la valoración de sus carteras de inversiones financieras tanto la que respalda su Reserva de Eventualidades, como la de Libre Disposición.

Finalmente, se incorpora una nueva columna en las revelaciones de las carteras de inversiones financieras, las cuales deberán mostrar su valorización tanto a costo amortizado como a valor razonable; la visibilización de ambas valorizaciones permitirá conocer con mayor objetividad y transparencia la situación actual de las carteras de inversiones financieras que forman parte de los Estados Financieros de los organismos administradores.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR FORMATO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS MUTUALIDADES Y DE LOS REPORTES FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Organismo administrador | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |